

ladíez, sin número, de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Primer otrosí: se tiene por hecha la manifestación y por designado el domicilio a efectos de notificaciones.

Segundo otrosí: interrogatorio de parte, como se pide.

En cuanto a la documental, digo: sin perjuicio de la admisión de la prueba propuesta en el acto de la vista oral se acuerda de conformidad requerir lo solicitado, sirviendo la notificación del presente proveído de requerimiento a la demandada en legal forma.

Testifical: se tiene por hecha la manifestación.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social, don Jesús González Velasco. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Asenjo y Hermanos Carrasco, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Guadalajara, a 4 de diciembre de 2008.—La secretaria judicial (firmado).

(03/36.528/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE MURCIA

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Josefa Sogorb Baraza, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 6 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 107 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Erhardo Javier Esquer Muñoz, contra la empresa “Magru, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 14 de noviembre de 2008, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Erhardo Javier Esquer Muñoz, contra “Magru, Sociedad Limitada”, por un importe de 6.994,69 euros de principal, más 1.398 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Procédase a la averiguación de bienes de la demandada haciendo uso de las aplicaciones informáticas con que cuenta

este Juzgado y, consultada las bases de datos informáticos de los organismos públicos a lo que el Juzgado tiene acceso y según documentación que se une a la presente, se acuerdan los siguientes embargos:

Se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir las cantidades objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en el “Banesto, Sociedad Anónima”, cuenta corriente número 3128/0000/64/0107/08, sito en avenida de la Libertad, sin número, de Murcia, oficina número 3095.

Asimismo, se acuerda el embargo de todos los saldos acreedores existentes y los ingresos que se produzcan en las cuentas, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en las entidades bancarias que constan en las notas obtenidas de la agencia tributaria, en las que la correspondiente entidad financiera actúe como depositaria o mera intermediaria hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Librense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras correspondientes para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de las cantidades objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con la apremiada para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículos 519 y siguientes del Código Penal y 893 del Código de Comercio), e indicándoseles que deben contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos de lo establecido en los artículos 75 y 238,3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se decreta el embargo de los vehículos que se describen a continuación, propiedad de la ejecutada “Magru, Sociedad Limitada”, para cubrir las cantidades de 6.994,69 euros de principal, más 1.398 euros calculados para intereses y costas:

1. Vehículo mixto adaptable marca “Ford”, modelo Transit, matrícula M-5341-XC.
2. Turismo marca “Citroën”, modelo XM 2.2D, matrícula M-7853R14.

Remítase mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Madrid para anotación del embargo acordado, haciéndose constar que un ejemplar deberá ser devuelto a este Juzgado de lo social con certificación de la anotación practicada, de la titularidad de los bienes y de las cargas y gravámenes que pudieran pesar sobre los citados vehículos.

No pudiendo acceder este Juzgado a los datos registrales de los bienes inmuebles o derechos inscritos a favor de la ejecutada, librese oficio al decanato del Colegio de Registradores de la Propiedad de Murcia a fin de que facilite información sobre bienes o derechos susceptibles de embargo que sean titularidad de la ejecutada.

c) Advertir y requerir a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advertir a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y

en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Magru, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Murcia, a 14 de noviembre de 2008.—La secretaria judicial (firmado).

(03/35.819/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SAN SEBASTIÁN

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Susana Allende Escobés, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Donostia-San Sebastián.

Hago saber: Que en autos número 224 de 2008, pieza de ejecución número 39 de 2008, de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de don Ángel Bernardo González Gómez, don Aitor Ulanga Belauzarán, doña Marián Hidalgo Pousa, don Gotzon Murúa Arza, doña Gemma Arantzegi Martín, don Ángel María Arguiñano Casasola, don Martín Otegui Elícegui y don Eloy Arguiñano Madrazo, contra las empresas, “Gorelan, Sociedad Limitada”, “Gorelan Sistemas, Sociedad Limitada”, “Joist, Sociedad Limitada”, “Grupo Sut, Sociedad Limitada”, “Joist Andalucía, Sociedad Limitada”, “Oricons Proyectos Industriales, Sociedad Limitada”, “Magru, Sociedad Limitada”, y “Europont Components, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución.

Se declara embargada como propiedad de la ejecutada “Gorelan, Sociedad Limitada”, para cubrir un principal de 203.663,17 euros, más 34.706,03 euros presupuestados para intereses y costas:

Finca número 3.374.—Urbana número 3. Pabellón industrial señalado con el número 3, hoy número 26 (primera fase), al que se accede por la una puerta basculante situada en su fachada principal en el lindero Este del edificio destinado a pabellones industriales, situado en la segunda fase del sector 13 del polígono Guardi, en la villa de Idiazábal. Ocupa una superficie construida de cuatrocientos ochenta metros cuadrados. Linda: Norte, pabellón señalado con el número 4; Sur, pabellón señalado con el número 2; Este, cierre a terreno sobrante de edificación destinada a aparcamientos, y Oeste, terreno